

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

88

MAJADAHONDA NÚMERO 6

EDICTO

En el presente procedimiento ordinario número 47 de 2014, seguido a instancias de “Mapfre Familiar, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima”, “Mapfre Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros sobre la Vida Humana”, y “Mapfre Seguros de Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima”, frente a “Roma Soluciones, Sociedad Limitada”, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por “Mapfre Familiar, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima”, “Mapfre Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros sobre la Vida Humana”, y “Mapfre Seguros de Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima”, representadas por el procurador don Jesús Iglesias Pérez, contra “Roma Soluciones, Sociedad Limitada”, en situación de rebeldía procesal:

1. Declaro que la demandada ha incumplido los acuerdos de colaboración que la vinculaban con las actoras.

2. Se declara resueltos dichos acuerdos por incumplimiento contractual de la demanda.

3. Condeno a la demandada a abonar a:

a) “Mapfre Familiar, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima”, la suma de 371.830,52 euros.

b) “Mapfre Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros sobre la Vida Humana”, la cantidad de 143.240,44 euros.

c) “Mapfre Seguros de Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima”, la suma de 129.380,72 euros.

Las sumas anteriores hacen un total de 644.451,68 euros.

4. Abonará igualmente a las actoras la suma de 24.580,35 euros en concepto de intereses devengados hasta la fecha de emisión del informe pericial.

5. Las cantidades anteriores devengarán el interés legal desde la fecha de la demanda, así como los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la sentencia.

Dada la estimación íntegra de la demanda, se imponen las costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días desde la notificación, cuyo conocimiento corresponde a la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que este Juzgado tiene abierta en el “Banco Santander”, IBAN ES55/0049/3569/92/0005001274, haciendo constar en “Observaciones” el número 2880/0000/04/0047/14, consignación que deberá ser acreditada al preparar el recurso (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el beneficio a la asistencia jurídica gratuita.

Y encontrándose dicha demandada “Roma Soluciones, Sociedad Limitada”, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma.

Majadahonda, a 12 de enero de 2016.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(02/2.117/16)

